

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

1946587-1

Designan Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 038-2021-CONCYTEC-P

Lima, 22 de abril de 2021

VISTOS: La carta de renuncia presentada por el señor Héctor Andrés Melgar Sasieta; el Informe N° 364-2021-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Proveído N° 119-2021-CONCYTEC-OGA; y el Informe N° 034-2021-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° XXX-2021-CONCYTEC-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 002-2017-CONCYTEC-P de fecha 09 de enero de 2017, se designa al señor Héctor Andrés Melgar Sasieta, en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo considerado de confianza;

Que, mediante carta de fecha 07 de abril de 2021, el referido servidor ha presentado su renuncia al cargo de Director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC;

Que, mediante Informe N° 364-2021-CONCYTEC/OGA/OP la Oficina de Personal, contando con la conformidad de la Oficina General de Administración otorgada mediante Proveído N° 119-2021-CONCYTEC-OGA, señala que procedió a revisar el currículum vitae de la señora Claudia Gysella Córdova Yamauchi, verificando que cumple con los requisitos académicos y de experiencia laboral requeridos para el puesto de Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento; razón por la cual, recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica continúe con los tramites respectivos;

Que, a través del Informe N° 034-2021-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ y el Proveído N° 149-2021-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión

legal favorable para continuar con el trámite correspondiente y, en consecuencia, se proceda a la expedición de la Resolución de Presidencia que acepta la renuncia formulada y designe a la Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal de CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y, el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 23 de abril de 2021, la renuncia presentada por el señor Héctor Andrés Melgar Sasieta, al cargo de Director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 23 de abril de 2021, a la señora Claudia Gysella Córdova Yamauchi, en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (www.concytec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

1946587-2

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales por concepto de parques y jardines para el año 2017, dirigidos a aeropuertos, materializado en la Ordenanza N° 036-2016, Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2017 en el mercado del Callao

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0022-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 19 de enero de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial del Callao

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Ordenanza 036-2016, Ordenanza municipal que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barridos de calles), parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2017 en el cercado del Callao.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0005-2018/CEB-INDECOPI del 5 de enero de 2018.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El cobro de arbitrios municipales por concepto de parques y jardines para el año 2017, dirigidos a aeropuertos, materializado en la Ordenanza 036-2016, Ordenanza municipal que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barridos de calles), parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2017 en el cercado del Callao.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que las ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios deben ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación, además de explicar los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada y los criterios que justifiquen los incrementos de tales costos, de ser el caso.

En consecuencia, para que un gobierno local pueda exigir válidamente el pago de arbitrios a los contribuyentes que residen en su jurisdicción, resulta necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

(i) Los arbitrios deben aprobarse mediante ordenanza (norma municipal de mayor jerarquía), la cual precisa ser ratificada por la municipalidad provincial respectiva, de ser el caso.

(ii) La ordenanza que aprueba los arbitrios debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano" a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se aplicarán tales tasas.

(iii) La ordenanza que aprueba los arbitrios debe contener la explicación (información suficiente que permita conocer los motivos de la decisión administrativa) de: (a) los costos que demandan los servicios brindados por la Municipalidad según el número de contribuyentes (es decir, cuáles son y qué consisten los costos en los que se incurre para prestar el servicio por el cual se cobrar arbitrios); y, (b) los criterios que justifiquen el incremento de dichos costos, de ser el caso (es decir, cuales son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido).

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte que, si bien la Municipalidad Provincial del Callao cumplió con los requisitos formales para disponer el cobro de arbitrios en el periodo 2017, en lo que respecta al cobro de arbitrios por concepto de parques y jardines para el año 2017 dirigidos a aeropuertos, no indicó las circunstancias que habrían dado origen a los incrementos de los costos del servicio de parques y jardines denominados "costos indirectos", "mano de obra indirecta", "útiles de oficina", "otros costos indirectos" y "costos fijos", en relación con el año 2016.

En tal sentido, al no cumplir con justificar los incrementos de los arbitrios por concepto de parques

y jardines respecto al año anterior, el cobro exigido por la Municipalidad Provincial del Callao, referente a aeropuertos, constituye una barrera burocrática ilegal.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES VALDERRAMA
Presidente

1946525-1

Declaran barrera burocrática ilegal los artículos 5 y 8 de la Ordenanza N° 435-MSI, que establece medidas de prevención de seguridad en la ejecución de obras de edificación y en establecimientos comerciales en el distrito de San Isidro

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0028-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 21 de enero de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Distrital de San Isidro

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Los artículos 5 y 8 de la Ordenanza Municipal 435-MSI, establecen medidas de prevención de seguridad en la ejecución de obras de edificación y en establecimientos comerciales en el distrito de San Isidro

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO 0570-2019/CEB-INDECOPI del 3 de diciembre de 2019

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia consistente en que el sistema de video vigilancia instalado en establecimientos comerciales que tengan un aforo mediano y/o de gran afluencia de público (mayor o igual a 50 personas), tenga una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, materializada en el artículo 8 de Ordenanza Municipal 435-MSI.

(ii) La exigencia de instalar un sistema de video vigilancia en la entrada y salida de la obra, de modo tal que permita el registro visual de placas de los vehículos y rostro de las personas que ingresan y salen de la obra, con una capacidad no menor de cuarenta y ocho (48) horas, impuesta al constructor y/o propietario de las obras de edificación nuevas y demoliciones, materializada en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal 435-MSI.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El fundamento de la ilegalidad de la exigencia descrita en el punto (i) radica en que la Municipalidad Distrital de San Isidro, en materia de seguridad ciudadana, no cuenta con competencias para exigir a los propietarios de los establecimientos comerciales del distrito de San Isidro, características o cargas específicas respecto de los sistemas de video vigilancia con los que cuentan, como es el caso que estos tengan una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, contraviniendo, en consecuencia, el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.